



Ciudadela, 3 Marzo 1934

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento  
de Ciudadela, según acuerdo del  
3 de Febrero de 1932

Año III

N.º 112

Edición Semanal

## Alcaldía de Ciudadela

### TOMA DE POSESION

Repuesto de una larga y pertinaz afección, con esta fecha me hago cargo nuevamente de la Alcaldía presidencia de este Excmo. Ayuntamiento.

Ciudadela, 28 de Febrero de 1934.

EL ALCALDE,  
*Pedro Hernández*

El Delegado del Gobierno me comunica lo siguiente:

«A partir de esta fecha ruego a V. S. se sirva darme cuenta de todos los actos tanto de carácter político co-

mo social, confesional, obrero, instructivo, recreativo, etc. que se den al público y que V. S. autorice su celebración en esta población. Le saluda».

En su vista, esta Alcaldía llama la atención de los organizadores de cualquier acto para que soliciten dentro del plazo que marca la ley la correspondiente autorización para que esta Alcaldía pueda dar cuenta a las Autoridades Superiores en la forma debida.

Ciudadela, 1 Marzo 1934.

El Alcalde,  
*Pedro Hernández*

## Delegación del Gobierno de la República en la Isla de Menorca

En la «Gaceta de Madrid» número 1441, correspondiente al día 24 del actual, se publica la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Excelentísimo señor: Regula la Constitución de la República todo lo que se re-

fiera a la libertad religiosa, estableciendo las bases fundamentales sobre las que debe descansar la legislación complementaria. Una de estas leyes es la Secularización de Cementerios de 30 de enero de 1932, donde se fijan normas para los enterra-

mientos, especificando los casos en que éstos pueden constituir ceremonia religiosa. Es indudable, pues, que cuando se llenen las condiciones prescritas en la ley, los familiares del difunto tienen perfecto derecho a que se celebre el entierro religioso salvo que la autoridad competente estime que la celebración pública de la ceremonia pueda aparejar o provocar desórdenes.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando con arreglo a las disposiciones legales vigentes se pretende ejercitar el derecho establecido en la ley de Secularización de Cementerios, celebrando un enterramiento religioso, las Autoridades gubernativas facilitarán el ejercicio de este derecho en la medida que lo autorizan las leyes.

Artículo 2.º En los casos en que exista el temor fundado de que, con motivo de la celebración del enterramiento religioso, puedan surgir alteraciones de orden público, las Autoridades locales respectivas regularán el ejercicio de tal derecho, en cada

caso concreto, dentro de las prescripciones de la ley.

Artículo 3.º En los casos de duda deben las Autoridades locales, en su función gubernativa delegada consultar a los Gobernadores civiles respectivos.—Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo

publicarse la presente Orden en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Madrid, 23 de Febrero de 1934. DIEGO MARTINEZ BARRIO».

Lo que se hace público para general conocimiento.—Mahón, 26 de Febrero 1934.—El Delegado del Gobierno, F. BARANGO SOLIS.

dito a que se contrae el acuerdo anterior con arreglo al artículo 12 del citado Reglamento.

#### DESPACHO ORDINARIO

Dada cuenta de instancia de don Antonio Cardell Bosch, solicitando beneficiarse del servicio de aguas a domicilio instalando una acometida en la casa número 31 de la Avenida 14 de Abril sin contador, y de otra de don Juan Quetglas Monserrat, solicitando establecer el servicio de aguas instalando acometida en las casas número 21 y 23 de la calle del Notario Quintana sin contador, se acuerda concederlas.

Pasa a la Comisión de Obras Públicas instancia de don Bernardo de Olives y Olives solicitando sustituir la valla del solar sin edificar existente en la calle de Alfonso III.

#### ORDEN DEL DIA

Por el señor Alcalde se indica que como manifestó en sesiones anteriores se había reunido con los Tablajeros de esta localidad estudiando detenidamente la situación de venta de carnes en relación con el precio de las reses acordándose que se rebaje en treinta céntimos en carnicera sobre el precio actual de la carne.

También manifiesta el señor Presidente que se había reunido con los representantes del gremio de panaderos para procurar evitar la subi-

## Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1934

En la ciudad de Ciudadela, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las doce horas, se constituyó el Excmo. Ayuntamiento pleno en la Sala Capitular, bajo la presidencia del Segundo Teniente de Alcalde y Alcalde Accidental don Juan Roca Lluch.

Asisten los señores don Juan Roca Lluch, Alcalde Accidental; don Juan Hernández Llufríu, Tercer Teniente de Alcalde; don Antonio Aguiló Andreu, Síndico; don Jorge Marqués Bosch, Suplente de Síndico; don Tomás de Saltort Olives; don Sebastián Pons Moll; don Bartolomé Marqués Cursach; don Juan Marqués Moll; don Rafael Faner Marqués y don Antonio Juanico Bonet, Concejales, asistidos por mí el infrascrito Secretario y estando presente el señor Interventor de Fondos Municipales don Alberto Verdguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente por mí el Secretario se da lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada por unanimidad.

Por el señor Interventor se da cuenta de los estados de recaudación de la semana cuentas pagadas y facturas presentadas siendo todo aprobado de conformidad.

Por la Intervención se manifiesta que propone al Ayuntamiento un suplemento de crédito para que se sirva acordarlo de cuarenta mil doscientas siete pesetas noventa y cuatro céntimos con cargo al exceso de ingresos sobre los pagos o superávit sin aplicación del anterior ejercicio para atender al pago inaplazable de las obligaciones que a continuación se detallan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

El Ayuntamiento acuerda aprobar en principio el expediente de suplemento de cré-

da del precio del pan bien porque estos renunciasen al aumento de cinco céntimos o bien por la creación de un tipo de pan familiar que evitase la subida.

Los panaderos le manifestaron que dadas las condiciones del tipo de pan que exige el mercado de Ciudadela y los precios actuales de las harinas, que era imposible acceder a la petición de rebaja.

El señor Pons manifiesta que si bien es cierto que el pan en Mallorca se vende a sesenticinco y setenta céntimos kilo pan familiar, se trata de un pan moreno con mezcla de salvadillo que aquí no es aceptado por el consumidor, no estando sujeto a tasa el pan blanco. Además aquí se encontrarían dado de que se aceptase un tipo de pan semejante, dificultades en encontrar harina en estas condiciones. Se acuerda se realicen otras gestiones con los panaderos para ver si se puede llegar a una solución.

Por la comisión de calzado se expone que el día 11 del próximo mes según se ha acordado saldrá de ésta para Madrid con objeto de realizar la misión que se le ha encomendado y al mismo tiempo indican que se debe formar un índice de aquellos asuntos que interesen al Ayuntamiento para gestionarlos en este viaje. Así se acuerda.

El señor de Salort se ofrece en un todo a la referida Comisión prometiendo acompañarles a Madrid y ayudar-

les en cuantas gestiones realicen.

El señor Alcalde manifiesta que los señores Fons y Zaforteza se han ofrecido para apoyar las gestiones de la referida Comisión.

El señor de Salort agradece al Ayuntamiento la felicitación que hizo constar en acta por la proposición presentada al Congreso sobre rebaja de derechos de la gasolina para pescadores y trabajo del campo.

### PROPOSICIONES

El señor Juanico manifiesta que es necesario instalar una luz supletoria en la sala de operaciones del Hospital para evitar que en el caso de

interrupción de la luz eléctrica puedan verse los médicos en el caso de tener que continuar una operación en condiciones peligrosas para la vida del paciente.

El Ayuntamiento acuerda autorizar al Concejal encargado para que de acuerdo con los médicos instale la luz que crea más conveniente.

El señor Pascual pide que informe sobre el estado de la carretera proyectada en la costa sur de la Isla. El Ayuntamiento acuerda incluirla en el índice de peticiones de la Comisión que ha de gestionar en Madrid.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.

## Ayuntamiento de Ciudadela

### PAGOS SATISFECHOS Y APROBADOS

DURANTE LA SEMANA FINIDA EN 28 FEBRERO 1934

	Ptas.
Jornales en limpieza pública	64'00
» cuidar arbolado y jardines	18'00
» arreglo calles	200'00
» obreros sin trabajo	1787'95
» en el Cementerio	10'00
» patio Escuela Graduada	49'15
» en arreglo de aceras	90'80
» arreglo tuberías aguas	56'10
Materiales para obras	33'15
Pensión a peones retirados	90'00
Reparto Boletín Municipal	12'00
Subvención Secretario Juzgado	75'00
Trabajos matrícula Industrial	31'00

Mobiliario Escuela	3786'00
Arreglos depósito aguas	18'05
Fletes carbón Hospital	32'20
Material para obras	226'55
Junta Local Trabajo, a cuenta	300'00
Boletín Municipal y material escritorio	184'65
Material alumbrado	79'75
Carbón Hospital	183'05

**COBROS**

A cuenta de arbitrios	4500'00
-----------------------	---------

EL INTERVENTOR,  
*A. Verdaguer*

**Alcaldía de Ciudadela**

Formado por la Administración de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento el padrón de vacas lecheras de este término Municipal, por orden del Excmo. Ayunta-

miento se expone al público por un término de diez días a efectos de reclamación.

Ciudadela, 1 Marzo 1934.

El Administrador  
**PEDRO FULLANA**

**Ministerio de Industria y Comercio**

**DECRETO**

Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía

**CAPITULO II**

*Del estudio y aprobación de los sistemas de contadores eléctricos; condiciones que deben reunir y normas generales para su verificación.*

*(Continuación)*

c) *Contadores de corrientes alterna y monofásicos.*—Para evaluar en estos

contadores la energía real, con la que ha de compararse sus indicaciones, se deberá emplear preferentemente un vatímetro disponiéndose además de un voltímetro para asegurarse de que la tensión empleada es la normal o con una variación de 10 por 100 en más o en menos; únicamente podrá deducirse dicha energía de las indicaciones

de un amperímetro y un voltímetro, cuando la resistencia graduable no sea inductiva (formada, por ejemplo, de lámparas de incandescencia) y los terminales del circuito voltimétrico del contador, los del voltímetro y los de la resistencia sean comunes para que los valores y las fases de las tensiones aplicadas a estos tres circuitos sean los mismos. Aun así, el uso del amperímetro y voltímetro sólo será permitido para la verificación de los contadores que hayan de ser empleados exclusivamente en las instalaciones de alumbrado.

Si los contadores están destinados a utilizarse en instalaciones en que el factor de potencia pueda ser distinto a la unidad, como sucede en las instalaciones donde haya alterno motores, conmutatrices, etc., habrá que comprobar si las indicaciones del contador son independientes de la diferencia de fase entre la tensión y la intensidad; para ello será preciso que en el laboratorio se disponga de resistencias inductivas, modificador de fases u otra disposición que permita efectuar el ensayo para diferentes factores de potencia y deberá utilizarse un vatímetro para deducir la energía real de la potencia indicada por el mismo y un amperímetro y un voltímetro, para determinar la potencia aparente.

*(Continuará)*